



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

**“ANÁLISIS DE AFECTACIÓN DEL IDE A PERSONAS FÍSICAS
ASALARIADAS”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

BEATRIZ GÓMEZ HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. GUSTAVO JAVIER AZCONA PRIEGO

VILLAHERMOSA, TABASCO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***“Análisis de afectación del IDE a personas
Físicas asalariadas”***

DEDICATORIA

A mi hijo:

Erick García Gómez con mucho cariño y amor por que es mi mayor inspiración y motivación de cada día de mi vida.

A dios:

Por la salud, amor, felicidad y cada día de mi vida para llegar a mis logros y poderlos compartirlos.

Con cariño a:

Daniel de la Cruz Reyes por el apoyo y amor brindado cada día.

A mis padres:

Rafael I. Gómez Chable y Beatriz Hernández Silva por su apoyo constante día a día y la formación que me dieron a lo largo de todos estos años.

A mi familia:

Con cariño a mi tía Elvia Hernández Silva, mi abuelita Rosaura Silva Baeza y mis familiares.

A mi hermana:

Elvia Gómez Hernández por su apoyo.

A mis maestros:

L.C.P María Claudia Báez Ramírez, L.C.P Verónica Morales Méndez, L.C.P Gustavo Azcona Priego, L.C.P Miguel de la Cruz, L.C.P Flor Esthela López Morales y mis demás maestros por cada conocimiento aportado para el desarrollo de mi vida profesional y por los valores de la amista.

ÍNDICE

DEDICATORIAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Justificación.....	11
1.3 Hipótesis del trabajo.....	11
1.4 Objetivo general.....	11
1.5 Objetivo específico.....	11
1.6 Metodología.....	12

CAPITULO II ANTECEDENTES DE IMPUESTOS EN MÉXICO

2.1 Antecedentes de los impuestos en México.....	14
2.2 Antecedentes del impuesto a los depósitos en efectivo.....	29
2.3 antecedentes de otros impuestos.....	34

CAPITULO III MARCO TEÓRICO DE LAS CONTRIBUCIONES

3.1 ¿Qué son las contribuciones?.....	37
3.2 Definición adoptada por el código fiscal de la federación.....	39
3.3 Clases de impuesto (ISR, IVA, IETU, IEPS).....	49
3.4 Base, tasa, sujeto, objeto.....	59
3.5 Consecuencias del incumplimiento de la obligación.....	60
3.6 Ventajas y desventajas del cumplimiento de la obligación del pago de las contribuciones.....	62

CAPITULO IV MARCO JURÍDICO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

4.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
4.2 Leyes.....	65
4.3 Reglamentos.....	65
4.4 Otras leyes.....	66

CAPITULO V ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DE IDE

5.1 Impuesto a los depósitos en efectivo.....	68
5.2 Aspecto fiscal y contable.....	69

CAPITULO VI CASO PRÁCTICO

6.1 Estructura del proyecto.....	71
6.2 No obligados al pago del impuesto.....	72
6.3 Calculo del impuesto.....	72
6.4 Caso práctico con IDE.....	73
6.5 Caso práctico sin IDE.....	74

CONCLUSIONES.....	75
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	76
-----------------------------	-----------

ANEXO.....	77
-------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	82
--------------------------	-----------

GLOSARIO.....	83
----------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

En la actualidad han ocurrido muchos cambios en el régimen fiscal Mexicano; para desarrollo de todo país, es de saber que todo gobierno debe contar con los recursos financieros, para lo cual los ciudadanos deben contribuir al gasto público.

Como es del conocimiento popular, el 20 de junio del 2007 se entregó al congreso de la unión la propuesta de reforma fiscal para el año 2008 presentada por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y entre dicha propuesta se encontraba una novedad en nuestro sistema tributario, la imposición de un denominado **impuesto contra la informalidad**.

De esta manera se pretendía incrementar la recaudación tributaria al combatir una de las vías de evasión fiscal más importantes en nuestro país, como lo constituye el denominado comercio informal, es decir, la prestación de servicios, ventas de insumos sin la debida expedición de documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales.

El principal objetivo sustentado por el Ejecutivo en su iniciativa, fue ampliar la base del contribuyente y evitar la evasión fiscal, buscando una distribución más equitativa de las cargas fiscales e incrementar la recaudación del Estado. Sin embargo esta ley afecta tanto a personas físicas y morales quienes ya contribuyen a una carga tributaria al entrar en vigor la ley del IDE propicia el aumento del pago de impuesto, mientras la informalidad crece y busca la estrategia para no contribuir al gasto público, los contribuyentes que cumplen cada día con sus pagos se ven afectados con una obligación mas, no obstante se ven afectadas aún más las personas físicas sin actividad, con el simple hecho de hacer un depósito en efectivo que exceda la cantidad en lo dispuesto en la ley del

Impuesto a los Depósitos en Efectivo se ven obligadas a pagar un impuesto que va dirigido al comercio informal.

El trabajo de tesis de investigación que se presenta, consta de seis capítulos y apartados así como su conclusión, recomendación, anexos, bibliografía y glosario.

En el capítulo I. Se presenta la metodología de la investigación, planteamiento del problema, la justificación del tema al igual que su objetivo general y específico y el desarrollo de la metodología aplicada para la presentación de este trabajo.

En el capítulo II. Se muestran los antecedentes de los impuestos en México así como iniciativa a la Ley de los Depósitos en Efectivo.

En el capítulo III. Se aborda la definición de impuesto además de las clases que existen, la tasa, su característica, el sujeto, el objeto, así como los obligados al pago del antes mencionado.

En el capítulo IV. Se refiere al marco jurídico de las contribuciones que son La Constitución Política, Las Leyes y Los Reglamentos.

En el capítulo V. Se menciona el aspecto fiscal y contable del IDE.

En el capítulo VI. Se desarrolla un caso práctico en el cual cómo debe pagar el impuesto a los depósitos en efectivo una persona física asalariada.

CAPÍTULO I
METODOLOGÍA DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principios del nuevo impuesto es que va dirigido a los contribuyentes que no están al corriente de la obligación fiscal el llamado comercio informal, se implementa este nuevo gravamen para tener un control sobre aquellos contribuyentes que no informan a las autoridades sobre la realización de sus actividades comerciales, el hecho de tener una cuenta bancaria donde se hacen depósitos en efectivo y estos excedan los \$25,000.00, genera que las personas que no tengan ninguna actividad comercial se vean afectadas, esta era la tasa y el monto hasta el año 2009, con las reformas fiscales de cada año para el 2010 ya la tasa del impuesto a los depósitos en efectivo pasó del 2% al 3% con un monto excedido que era de \$ 25,000.00 a ser de \$ 15,000.00.

1. Conoce qué es el IDE?
2. Sabe quiénes están obligados al pago del IDE?
3. Comprende que es lo que grava la Ley del IDE?
4. Sobre que depósitos no se paga el IDE?
5. Tiene conocimiento de cómo determina la Autoridad el cálculo del IDE y que porcentaje se paga?
6. Está de acuerdo como se le aplica el cálculo del impuesto?
7. Conoce el monto exento de IDE?
8. Conoce cuál es la tasa del IDE?
9. Sabe dónde se acude para presentar el pago del IDE?
10. Tiene conocimiento de cómo afecta al contribuyente el IDE?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Los contribuyentes se ven afectados cuando hacen sus depósitos en una institución bancaria y estos exceden los \$ 15,000.00 por que causa la retención del 3% de IDE ya que este tipo de contribuyentes no cuentan con ningún beneficio para acreditar o compensar el impuesto.

1.3 HIPÓTESIS DEL TRABAJO

La problemática que implica la entrada en vigor de este nuevo impuesto a los depósitos en efectivo afecta a contribuyente que van al día con sus obligaciones, como a los que no ejercen alguna actividad.

1.4 OBJETIVO GENERAL

El propósito de esta tesis es hacer un análisis de la afectación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para que así el contribuyente vea como se ve afectado con este nuevo impuesto.

1.5 OBJETIVO ESPECIFICO

- Ver la iniciativa del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en México
- Cómo afecta la aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) a las personas físicas asalariadas.

1.6 METODOLOGÍA

En una primera etapa la investigación fue de exploratoria, teniendo como base metodológico, el método deductivo-abstracto, que va de lo general a lo particular.

Cabe señalar que el desarrollo de esta investigación se basa del método histórico

La presente investigación comprende tanto de trabajo de campo como de gabinete, utilizando investigación documental como de páginas web relativas al tema.

CAPÍTULO II
ANTECEDENTES DE LOS
IMPUESTOS EN MÉXICO

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE IMPUESTO EN MÉXICO

2.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

¹Entre la diversidad de imperios indígenas, derivados de las siete tribus que se establecieron en el territorio, según se aprecia en el *códice Ramírez* y en los diferentes siglos que proceden al XVI, existió una gran variedad de tributos, que distan mucho del concepto moderno, se pagaban en los periodos seleccionados discrecionalmente por el monarca, y en especie como oro, platas, animales, tela, ropa, granos, verdura, y otros, y excepcionalmente en servicios.

El imperio azteca como muchos otros, no exterminaba a los pobladores de las tribus vencidas en la guerra, si no que los obligaba a tributar mediante trabajos personales con bienes, o incluso con hombres para la guerra, para el mantenimiento o construcción de obras colectivas, y para los sacrificios.

Fray Diego Uran, que se basa en buena parte en el manuscrito que posteriormente se denomino *Códice Ramírez*, cuenta que cuando los mixtecos se sometieron a los mexicanos se obligaron a pagar tributos a razón de mantas de diez brazas, fardos de chiles, fardos de algodón y diversos géneros de colores para teñir y pintar, que tenían que llevar a México. Así mismo narra que un pueblo llamado Cuetlaxtla, cercano a Tlaxcala, se rebeló a los Aztecas, debido en parte a los pesados tributos que le habían impuesto, la rebelión se realizo por consejos de los tlaxcaltecas, matando al gobernador mexicano que les había sido impuesto.

¹ (Los impuestos en México, autor Horacio Uresti Robledo, Edit. Tax, 3ra edición 2011)

LA ÉPOCA VIRREINAL

Al consumarse la conquista en 1521, los españoles se apoderaron del territorio que constituía el imperio Azteca, y procedieron a atrasar y fundar la capital de la nueva España.

Previa separación del quinto del rey, fueron repartidas las riquezas encontradas, generadas en partes por los impuestos recaudados por los aztecas; de igual modo, y afecto de poblar y explotar, se repartieron las tierras dominadas, entre los soldados, la iglesia, y los civiles. Ello dio lugar al inicio de los negocios sobre el comercio, las minas, la agricultura y la ganadería, que provocaron el establecimiento de diversos tributos para el sostenimiento de la Corona Española. Muchos de ellos recaían en el comercio exterior, dado el intenso intercambio de mercancías entre España y Colonias.

Los españoles fincaban su derecho a la posesión de los pueblos indígenas conquistados, en la bula "*inter caetera*" expedida por Alejandro VI el 4 de mayo de 1493.

La intención de apropiación de la riqueza representada por bienes y personas puede verse en variados documentos, como la Escritura convenida entre Cortes y el Ayuntamiento de la Veracruz del 5 de agosto de 1519, los indios estaban obligados a entregar su riqueza, de la cual se apartaba el quinto del rey, que era la quinta parte, y el resto se repartía entre los españoles, o sea, que la riqueza, incluidos los indios, no eran más que un botín, que se repartía entre el rey, los soldados y los civiles españoles.

En los tres siglos de dominación española, se establecieron diversos tributos como consta en fuentes directas como la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, la Recopilación de Zorita, las transcritas por Manuel Dublán y José Lozano.

1. COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

La conquista motivó un intenso intercambio de mercancías, que no paso inadvertido por la corona española, y que dio lugar al establecimiento de muy variados gravámenes.

El *derecho de avería* se cobraba a los buques mercantes, y se destinaban a cubrir los sueldos o haberes de la armada que se empleaba en perseguir a los piratas y corsarios, que frecuentemente atacaban los barcos que comerciaban de España a las Indias y viceversa. Comenzó a cobrarse en 1573 al 5% sobre el valor de las mercancías (oro, plata, perlas, azúcar, cueros, etc.), a un las del rey. También comprendía la entrada de personas libres o esclavas a razón de 20 ducados cada una. Este tributo desapareció en 1660, para volver a recaudarse en Veracruz, cobrados en una tasa del medio por ciento sobre géneros y frutos que entraban y salían por mar; luego se aumento al 1% y medio %. Asimismo, se estableció que quienes defraudaban u omitían este impuesto perdieren la mercancía fuera oro, plata o cualquier otra.

El *derecho de almirantazgo* que era un impuesto con fines especiales establecidos antes del descubrimiento de América, se empezó a cobrar a los barcos que venían a las Indias a partir de 1737. Los ingresos se destinaban a cubrir los gastos del Almirante de castilla. Se fijaron diversas cuotas sobre los bultos de mercancías como:

- a) Dos y medio pesos sobre cada quintal de fierro que viniera a la Nueva España;
- b) Un peso por cada tonelada de los buques;
- c) Diez reales sobre cada mil pesos que en planta, oro o frutos fueran de las Indias por cuenta de particulares.

El derecho de almirantazgo lo pagaban los dueños de la mercancía por su carga y descarga en los puertos. Fue abolido en 1748. No obstante se cobro nuevamente en Veracruz en 1807, a razón de uno al millar sobre todas las platas que se exportaban, y el uno por ciento sobre las granas y vainillas. Este impuesto fue abolido definitivamente al expedirse el arancel de 1821, y el acta de independencia del mismo año. Se dispuso en el acta referida que no quedaban otras relaciones con España que la de una cordial amistad, por lo que no había razón para que siguiera subsistiendo un tributo a su favor.

El almirantazgo, que era un impuesto a la exportación establecido en 1562, se convirtió más adelante también en un impuesto a la importación. Se cobraba el dos y medio por ciento del valor de las mercancías que iban de las Indias a España. En 1556 se aumento el 5% a España y el 10% a las indias. Había también almojarifazgo de vinos que se cobraba el dos y medio por ciento que posteriormente se aumento a diez en las Indias y España. La mercancía que pasara por puertos de las Indias a otros, no pagaban el de salida, salvo el de entrada, puesto que se entendía pagado en España. El almojarifazgo debía pagarse al contado, ya fuera en oro, plata o pasta. Las mercancías de un puesto a otro en las Indias, pagaban a la salida el dos y medio por ciento y a la entrada el cinco. También en 1566 se estableció que por la entrada de esclavos también se pagaría el almojarifazgo. La entradas de libros estaba exenta, lo mismo las cosas propias de los clérigos y preladados de orden sacra.

El derecho de toneladas, que era llamado así por ser la tonelada la base del impuesto.

Fue establecido en 1608, y se exigía por los buques españoles que comerciaban con las indias, a razón de un real y medio tonelada. Los ingresos que reportaban este gravamen se destinaron a cubrir los gastos de la Universidad o Cofradía de navegantes o mareantes.

La *alcabala* fue establecida en España antes del descubrimiento de América, pues existía desde 1574. Se gravó bajo este rubro el comercio, o más exactamente, las ventas. Así, según la ordenanza de 1574 se debía pagar por el oro, la plata, piedras preciosas, porciones hereditarias, etc.; la tasa inicial fue del veinte por ciento sobre el valor de la operación en toda clase de ventas. Los indios no la pagaban, según la citada ordenanza; claro está, que en aquella época era difícil que los indios pudieran comerciar con oro, plata o piedras preciosas, ya que se les sometía a encomienda o corregimiento, o simplemente se les despojaba entrando esos bienes con el nombre de rescate a los dominios españoles. Este impuesto desapareció en 1821 con la expedición del acta de independencia. Sin embargo en el Decreto de Clasificación de rentas Generales y Particulares del 4 de agosto de 1824 apareció nuevamente agravado ahora el tránsito de mercancías, el que era cobrado en las aduanas anteriores. El gravamen fue suprimido por la Constitución de 1857, la que en su artículo 124 ordenaba: "*para el día primero de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República*". La abolición se debió por que se consideraba que el tributo era un obstáculo para el comercio y para el desarrollo de las actividades productivas, ya que en esta época se considero como alcabala el gravamen sobre el tránsito de mercancía por los Estados. La constitución de 1917, prohíbe las alcabalas en su artículo 117 fracciones III y IV.

El *Derecho de Anclaje* se aprobó en 1762 y se pagaba por las embarcaciones mayores situadas en los portones o disque reales. La cuota era de diez pesos y seis reales, que se cobraba a la entrada de Veracruz. Seguramente este impuesto produjo grandes rendimientos como los otros al comercio, ya que el tráfico se realizaba forzosamente en barco y todas las embarcaciones tenían que anclar en los muelles reales. El tráfico marítimo se realizó hasta principios del siglo XVIII, casi en forma exclusiva por Veracruz, lo que hace suponer que cuanto barco llegara de España o de las otras colonias, tenían que pagar el tributo.

El *peaje* es un impuesto del que se dice era personal por ser de paso; sin embargo, el aprobado en 1796 no atendía a la persona sino a la cosa, pues se cobraba a razón de dos pesos a cada coche, un peso a las volantas, seis reales a las literas, y cuatro y medio reales a los bueyes de tiro de carreta y demás bestias de carga. El objeto era recaudar fondos para la construcción de un camino carretero hasta México.

El *impuesto para la Conservación del Faro de Ullua* por el que se gravaba indirectamente el comercio, fue instaurado en 1805 con una tasa de un real por tonelada sobre buques procedentes de Europa, y medio real sobre los de América. Los fondos eran dedicados, como lo dice el rubro , para la conservación del Faro de Ullua.

Los *impuestos sobre granas, vainillas, añil y otras mercancías* fueron establecidos para reunir fondos en favor del Hospital de San Sebastián. Se pagaban:

- a) dos pesos por cada veinte millares de vainilla y por cada tercio de zurrón de grana;
- b) Un peso por cada tercio de añil;
- c) un real por cada tercio de las demás mercancías. Estos gravámenes fueron establecidos en 1811.

El *derecho de muralla*, por el que se cobraba un real por carga que en mula entrara o saliera de la ciudad.

Derecho de pulperías. Este gravamen estaba a cargo de los dueños de pulperías y tiendas de comestible, ropa y objetos de uso común. La cuota era de treinta a cuarenta pesos anuales.

Vinos, aguardientes y vinagres. Estas mercancías se encontraban gravadas con el 2 y medio al 10 por ciento de su valor.

Los pulques eran gravados con una tasa del dos y medio por ciento.

El impuesto del 6 al millar se estableció en 1652, y gravaba con esa tasa las mercancías que se internara en la nueva España.

El Derecho de Convoy se estableció en 1813 con una tasa del uno por ciento sobre la plata que iba a Veracruz. En 1816 se aumento al dos por ciento, siendo abolido por el Arancel General, el 9 de octubre de 1821.

La sisa sobre el vino fue aprobada en 1618 mediante una ordenanza que disponía, que por cada cuartillo de vino que se venda en la ciudad de México, se cobre un cuartillo de plata, para el desagüe de la laguna de esa ciudad, hasta que la obra se acabe.

2. IMPUESTO A LA MINERÍA

Originalmente las minas pertenecías a las Coronas Españolas, la que cedía el derecho de explotarlas según su conveniencia. Algunas ordenanzas establecieron que los Reyes católicos podían ceder el dominio y explotación de las minas descubiertas. En ocasiones los derechos mineros se otorgaban solo a los descubridores fueran indios o españoles; no obstante lo ordenado por las leyes, generalmente se concedían a los españoles.

En general, la explotación minera, en bastante auge en la época colonial, produjo a la Corona Española grandes dividendos, ya por derechos de explotación o por impuestos directos.

El impuesto a la explotación de oro, plomo, estaño, azogue, hierro y otros metales, establecido en 1572, se llamaba "quinto", por ser la quinta parte de la cuota que se debía pagar por lo obtenido de las minas, y se cobra en especie después de haberse sacado los derechos de ensaye.

Rescate de oro, plata, perlas, piedras preciosas y otros valores. En tiempo de guerra, con los indios fueron recogidas grandes cantidades de tales valores, por lo que la Corona mando que se pagare, un impuesto sobre lo rescatado a razón de la quinta parte. También se llamo a este tipo de impuesto "Quinto".

El quinto de tesoros. Eran frecuentes que se encontraban tesoros acumulados por indios, que eran gravados por la Corona Española con el quinto de la minería, que era una quinta parte de los poseídos.

3. LA PROPIEDAD DE RAÍZ

Fue gravada con el llamado "*derecho de censos*". En las ordenanzas de la Recopilación de india no aparece la tasa, pues el único dato que se proporciona es el establecimiento del gravamen sobre la propiedad urbana de la Capital y ciudades más importantes, eximiéndose la propiedad indígena por regularse bajo otras disposiciones.

4. EL PAPEL SELLADO

Se implanto el impuesto sobre el papel sellado usado en escritura, instrumentos públicos y actuaciones en general, para darles atención bajo pena de nulidad.

Había cuatro sellos; el primero valía seis pesos, cuatro el segundo y uno el tercero; el cuarto era gratuito y se usaba para dar autenticidad a los actos de los indios. Tenemos como ejemplo de actos que se sujetaban al pago de este tributo, y que por ende debían hacerse en papel sellado: las escrituras donde constaban las confirmaciones de encomiendas, el otorgamiento de títulos y otras prebendas, y situaciones en general. Este tributo fue el antecedente del impuesto del timbre, cuya ley se expidió a finales del siglo XIX.

5. TRIBUTOS A CARGO DE LOS INDIOS

Las encomiendas. La Corona Española para gratificar con "largueza" a los conquistadores de las primeras expediciones, creó la institución denominada "encomienda"; quizá también con el afán de acabar con los abusos cometidos con los primeros españoles sobre los indios, a los que esclavizaban y mataban sin piedad.

Mediante esta institución, que aun que no se puede considerar como tributo según las modernas tendencias, se permitían al encomendero beneficiarse con los servicios personales de los indios, así como de algunos tributos.

El sistema de encomienda fue abolido en 1718, para convertirse en otra institución llamada "reducción" o "corregimiento".

Los *ingresos a las cajas de censos.* los indios no repartidos en encomienda no lograron escapar al terror fiscal impuesto por los españoles, pues al igual que los encomendados, fueron sometidos a otros núcleos de población denominados "reducciones", a los que con el tiempo se les llamo "corregimientos" por ser un corregidor el director con funciones similares a las del encomendado. A toda reducción o corregimiento se le designaba una determinada porción de tierra dividida en tres partes: la primera destinada a pastos de ganado; la segunda eran

en beneficio de las familias; y la tercera se trabajaba en comunidad por todos los vecinos, destinándose el producto a las cajas de comunidad. Los ingresos se destinaban al sostenimiento de hospitales, auxilio económico de viudas, enfermo, inválido, también al pago de tributos y gastos de emisiones, al sostenimiento de seminarios y colegios para los hijos de los caciques.

Los indios fueron obligados a tributar desde la llegada misma de Cristóbal Colón a América, pues es bien sabido que exigió a los nativos de las islas un tributo pagadero con cascabeles llenos de oro en polvo. Existen algunas ordenanzas que disponen la obligación de los indios de pagar tributos a la Corona española.

En 1560 se obligó a los indios a soportar los gastos para la construcción o reparación de puentes en una medida, señalándose “lo menos que se pueda y que no exceda de la sexta parte del gasto”.

En 1575 se ordenó que los indios que no trabajaran en las minas y que trabajaran de 4 a 5 pesos mensuales, pagaran con “moderación”. Más tarde, en 1593 se dispuso que también tributaran los que trabajaban en estancia, obrajes u otros servicios.

En 1598 se estableció que los indios reducidos a encomiendas, debían pagar tributos por tiempo de dos años, en cantidad que no exceda la mitad de la que pagaran los demás (o sea los no encomendados o reducidos).

6. IMPUESTOS A CARGO DE LOS ENCOMENDEROS

Además de los tributos que los encomenderos debían enterar por las actividades comerciales que realizaban, también se les obligaba a pagar en los siguientes casos:

- a) Por recibir la encomienda, se obligaban a prestar el servicio militar a caballero en tiempo de guerra favor del rey;
- b) La encomienda estaba sujeta a confirmación que se hacía en papel sellado, por la que pagaban el gravamen;
- c) Por no confirmar la encomienda perdían derecho y estaban obligados a pagar sobre los beneficios obtenidos,
- d) También pagaban por no extender los beneficios de la encomienda a más vidas;

En principio, muerto el encomendadero los indios pasaban a la Corona Española, pero a partir de 1629, mediante el pago de una composición se estableció que se extendiera una tercera vida, y más adelante, en 1704, se dispuso que se extendiera a una cuarta vida mediante el pago de dos *annatas* para gastos de guerra. Los gravámenes subsistieron hasta 1718, año en que se abolió definitivamente la institución.

7. IMPUESTOS A CARGO DEL CLERO

En 1629 se estableció la mesada eclesiástica sobre: dignidades, canonicías, raciones, oficios y beneficios eclesiásticos. Se pagaban por mes haciendo una estimación de los ingresos anteriores años. Posteriormente, en 1753 se ordenó la media annata eclesiástica a cargo de los recién nombrados clérigos que no pagaron la mesada, el pago era de la mitad del ingreso de un año.

8. OTROS INGRESOS IMPOSITIVOS

Existieron otros ingresos, que de acuerdo con las modernas tendencias de los sistemas tributarios, resulta difícil clasificarlos, ya que a veces parecen que gravan la producción, otras el consumo, y hasta la circulación o ventas, incluso casi en la mayoría de las veces encontramos tributos con un fin especificado, por lo que hemos agrupado aquí esta clase de ingresos.

Existió el medio real de fábrica para la construcción de catedrales, que se percibía por el gobierno español y se destinaba a un fin especial, como el de la construcción de templos para la cristianización de los indios.

También se estableció a cargo de los indios el medio real para el financiamiento de la justicia especial para los mismos indígenas.

Los diezmos fueron establecidos en 1501 y los pagaban los indios, los españoles y los extranjeros; el nombre se debe a la tasa impuesta del 10% de lo gravado. Los diezmos pertenecían a los reyes españoles; pero se destinaban íntegramente a los gastos de la iglesia.

Mediante este rubro se gravaban los frutos y las cosas, exigiéndose el pago sin hacer deducción alguna. Entre los objetos de este gravamen estaban la cebada, el

trigo, el arroz, el centeno, el maíz, la avena y en general todos los productos de la agricultura. Por la ganadería estaban gravados: los corderos, cabritos, lechones, pollo, becerros, potros, etc.; también se pagaba por la miel, cera, grana, añil y otros productos, como los artesanales. Este tributo fue suprimido por disposición expresada del 27 de octubre de 1833., o sea, doce años después de la consumación de la independencia.

9. DERECHOS

Los llamados derechos que se han mencionado con anterioridad, a la luz de la actual concepción de las contribuciones, son catalogados como impuestos. Aquí mencionamos algunos tributos, que con la óptica actual pueden considerarse como auténticos derechos, por implicar un servicio prestado por la Corona Española a cambio de un pago, es decir, que constituye verdaderas contraprestaciones.

Oficios Vendibles. la Corona Española recibía cuantiosos ingresos producto de la venta de oficios públicos. Dado el pago, es de suponer que privaba en ese tiempo la idea de que los puestos públicos eran para lucrar, lo que demuestra que al gobierno español le importaba fundamentalmente obtener riquezas de los territorios conquistados. Por otra parte el rey necesitaba personas que ayudaran a mantener el dominio colonial, procurando a un en forma onerosa, poner en manos de españoles algunos puestos de gobierno con el aliciente de hacer riqueza. Incluso la venta de puestos públicos fue atractiva para colonizar estas tierras; por la posibilidad de obtener un oficio como los vendibles y por otros atractivos, llegaban los españoles con el deseo de hacer fortuna. Cabe decir aquí que los altos puestos solo se otorgaban a incondicionales del rey, no estando sujetos a venta, y se remataban algunos de menor importancia.

La venta de oficios se estableció por disposición de una ordenanza de 1522. La hacienda colonial intervenía por conducto de los oficiales reales para la fijación del precio. Algunos oficios eran rematados al mejor postor. El pago se exigía de contado, salvo en casos excepcionales en que se hacía a en plazos cortos.

EL SIGLO XIX

En el año de 1821, con la expedición del plan de igual y los tratados de Córdoba, se marca una nueva etapa en la que se proclama la separación de la corona Española y se erige una nación independiente. En el plan de igual se señala la intención de establecer un gobierno monárquico templado con una constitución análoga al país. En el art. 12 de los referidos tratados, se establece que: “instalada la junta provisional gobernara interinamente conforme a las leyes vigentes que no se opongan al plan de igual, mientras las cortes formen la constitución del Estado.” El 28 de septiembre de 1821 se aprueba el acta de independencia y el 24 de febrero de 1822 se expidían las bases constitucionales estableciéndose la intención de adoptar un gobierno “monárquico gobernado constitucional”.

LA IMPOSICIÓN A PARTIR DE 1921

Desde 1821 desde que se consumó la independencia de México, hasta inicio del siglo XX, se conservaron algunos de los tributos coloniales, como los relativos al comercio exterior e interior con diferentes aranceles, y otros como papel sellados, los de minería y los que gravaban la propiedad inmobiliaria y las actividades comerciales.

Con el nacimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 1921 el sistema impositivo adopta otra fisonomía que se conservaría por varios años; así mismo, se aprobaron otras leyes como las del impuesto del timbre las que gravaba los ingresos mercantiles, varias leyes aduaneras y otras.

Hasta 1979 existieron muy variados impuestos que fueron, según la ley de ingresos los siguientes:

1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto relacionado con la explotación de recursos naturales
3. Impuesto a las industrias y sobre la producción de comercio a la tenencia o uso de bienes y a servicios industriales.
4. Impuesto federal sobre ingresos mercantiles
5. Impuesto del timbre
6. Impuesto de migración
7. Impuestos sobre primas recibidas por instituciones de seguro
8. Impuestos para campañas sanitarias, Prevención y erradicación de plagas
9. Impuesto sobre la importación
10. Impuesto sobre la exportación
11. Impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos
12. Impuestos no comprendidos en las fracciones no procedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendiente de liquidación o de pago
13. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo dirección y dependencia de un patrón.²

¹ Los impuestos en México, Tercera edición, autor Lic. Horacio Uresti Roble, Edit. Tax.

2.2. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

INICIATIVA DE LA LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD (ACTUAL LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO)

Presidente de la Mesa Directiva de la cámara de diputados
Del Honorable Congreso de la Unión
Presente.

En el ejercicio de la facultad constitucional conferida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de ley del impuesto contra la informalidad.

El gobierno Federal ha implementado una serie de acciones en materia tributaria cuya finalidad es lograr un país que tenga entre sus principales prioridades construir una Nación de menos contrastes económicos y con mayor justicia en el ámbito impositivo, reto que requiere un compromiso compartido con la sociedad.

Uno de los principales diagnósticos surgidos de la Convención Nacional Hacendaria (CNH) celebrada en 2004 fue que “los ingresos Fiscales en México son excesivamente reducidos”, situación que, como lo apunto el mismo diagnostico de los convencionistas, se ve agravada si se considera la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros.

Cabe señalar que el comportamiento de la recaudación ha sido positivo en los dos últimos años; sin embargo, al ser comparado con países con desarrollo similar al nuestro, el porcentaje es inferior al de aquellos, considerando que la evasión fiscal se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

En ese sentido, es de resaltar que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas la de un amplio mercado informal, la prestación de un servicio y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, entre otros.

Lo anterior, evidentemente influye de manera negativa en la recaudación. Es así que, con la finalidad de crear mejores y mayores mecanismos para impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal, se busca mejorar la actitud de los contribuyentes a través del fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, con lo que se reafirma el objetivo de la nueva cultura del cumplimiento fiscal basado en el compromiso de asegurar que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas , mediante el cual se de a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados.

En consecuencia, debe fomentarse una política fiscal respetuosa de los principios de proporcionalidad y equidad, considerados en la fracción IV del artículo 31 constitucional, los cuales deben reflejarse en las leyes y reglamentos de la materia.

En ese orden de ideas, se busca proveer a la autoridad fiscal de herramientas adecuadas que le permitan concientizar a los contribuyentes de la importancia de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones fiscales y facilitar el cumplimiento de estas, a efecto de propiciar una recaudación eficiente, que proporcione los ingresos necesarios para sufragar el gasto publico.

Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro federal del Contribuyente, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar impuestos.

En ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propone a esa Soberanía la emisión de la Ley del impuesto contra la informalidad, la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta se plantea que el impuesto contra la informalidad sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Se propone que el impuesto mencionado grave a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban personas físicas y morales cuyo monto acumulado exceda de \$ 20,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en instituciones financieras.

La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objetos del depósito, por lo que las autoridades fiscales en los ejercicios de sus facultades de

comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

Para evitar el impacto de esta contribución a los sujetos que al realizar operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales, específicamente en materia del impuesto sobre la renta, se propone que estos puedan acreditar contra dicha contribución el monto del impuesto contra la informalidad que hubieren pagado, con lo que no se verá afectada su economía.

Se plantea un esquema de acreditamiento del gravamen que se propone contra el impuesto sobre la renta, lo que permite a los contribuyentes no sufrir impacto económico, ya que no tendrán que soportar el costo financiero del gravamen, toda vez de causar y generar impuesto sobre la renta, al acreditarse contra este último el efecto y costo desaparece.

A través de la exclusión del objeto del gravamen de los depósitos en vías distintas al efectivo y del acreditamiento de la nueva contribución contra el impuesto sobre la renta, se logrará que el nuevo impuesto impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del impuesto sobre la renta. En este contexto y a fin de no afectar a las personas que reciben depósitos de baja cuantía de forma mensual, se propone que el impuesto únicamente se cause sobre los depósitos en efectivo que superen \$ 20,000.00 mensuales, considerando la suma de todas las cuentas que tengan un contribuyente en una institución financiera, con el propósito que el gravamen llegue a impactar las operaciones que ordinariamente un individuo o una familia requiere efectuar para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Así mismo se propone que quede exentos del pago del impuesto contra la informalidad las personas registradas que no tengan fines lucrativos, que estén

considerados como no contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague impuesto sobre la renta, como los establecidos en el artículo 109, fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que, insiste, el gravamen puesto tiene la característica de ser un impuesto de control de flujo de efectivo, y no se busca repercutir a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos.

En cuanto a la administración del tributo, se propone que el impuesto contra la informalidad se cause por cada uno de los depósitos en efectivo realizados, correspondiendo a las instituciones del sistema financiero la recaudación del citado impuesto y su entero al Fisco Federal.

En este orden de ideas, los objetivos de la Ley del impuesto contra la informalidad que se propone a esa Soberanía se circunscriben a gravar aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal del Contribuyente y ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el impuesto sobre la renta, podrán acreditar el monto pagado en el impuesto contra la informalidad, y las personas que no estén dadas de alta en el Registro Federal del Contribuyente pagaran el referido impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.³

³ (Nuevo Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), Autor Pérez Chávez – Fol Olguín, Editorial Tax.)

2.3 ANTECEDENTES DE OTROS IMPUESTOS

También en nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada para las personas que se inician en este campo **del derecho fiscal** con el fin de dar una idea de la variedad de impuestos que se han vivido por el pueblo Mexicano, citaremos algunos que probablemente no sean presentados en orden cronológico y de acuerdo con su importancia.

Impuesto de Avería. Consistía en el pago que a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del pueblo de Veracruz. Este impuesto llegó a manejar hasta en un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto de Almirantazgo. Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de la mercancías llegó a alcanzar el 15%.

Impuesto de Lotería. Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1967 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Alcabala. Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de Caldos. Este impuesto se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto del Timbre. Pagado en México y conocido con este nombre por qué consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuestos sobre ingresos mercantiles. Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%.

Este impuesto se puede decir que desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO DE LAS

CONTRIBUCIONES

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO DE LAS CONTRIBUCIONES

3.1 ¿QUÉ SON LAS CONTRIBUCIONES?

La contribución, es una carga unilateral establecida por la ley a los habitantes de un estado, destinado a satisfacer el gasto publico⁴.

⁵Analizaremos únicamente la definición que, a nuestro juicio, resulta la más clara y satisfactoria de todas. Dicha definición está basada en la que elabora el maestro Emilio Margain Manautou y se expresa en los siguientes términos:

El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, actuando como sujeto activo, exige que un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Estudiemos el contenido de nuestra definición, descomponiéndola en los diversos elementos que la integran:

1. *La existencia de un vínculo jurídico.* En repetidas ocasiones se ha insistido en que la piedra angular de nuestra disciplina está constituido por el principio de legalidad, según el cual ningún órgano o funcionario hacendario puede llevar a cabo acto alguno para lo cual no se encuentre previo y

⁴ (Fuente Diccionario jurídicos Temáticos)

⁵ (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

expresamente facultado por una ley aplicable al caso, tanto que los contribuyentes solo deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que las propias leyes aplicables establezcan. En esas condiciones, todo tributo debe, para su validez y eficacia, estar debidamente previsto en una norma jurídica expedida con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a hacer aplicados, de otra forma el mismo carecerá de toda validez y su posible aplicación implicara automáticamente un abuso y una arbitrariedad por parte del estado. Recordemos el célebre aforismo formulado en los remotos días del derecho romano: “Nullum tributum sine lege” (no puede existir ningún tributo valido sin una ley que lo establezca).

2. *El estado como sujeto activo.* Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que, por regla general, es aquel que un cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae aparejado. En este caso, la entrega de las aportaciones económicas que se contiene en cualquier tributo se efectúa en favor al fisco, el que, como lo señala en su oportunidad, es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones, por eso se dice que, en última instancia, el estado es el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria.

3. *Los particulares como sujetos pasivos.* Como contrapartida, toda la obligación también implica un sujeto pasivo, que es aquel cuyo cargo se encuentra la obligación, o el deber de dar, hacer o prestar. Dadas las peculiaridades de la relación jurídico-tributaria, son los particulares, ciudadanos, gobernados o administrados, los que, agrupados bajo la denominación común de contribuyentes (anteriormente también se les

llamaba causantes), deben contribuir en los casos señalados por las leyes aplicables, al sostenimientos de los gastos públicos sacrificando *una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias. Por tanto asume el papel de sujeto pasivo.*

4. *El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. El propósito fundamental perseguido por la relación jurídico – tributaria es el de dotar al estado de los medios y recursos para sufragar gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas de interés general. por consiguiente, los tributos que de ella derivan poseen un contenido eminentemente económico*

Con base en lo expuesto podemos concluir que el tributo viene a constituir, esencialmente, la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho del cobro a favor del fisco y la correlativa obligación del pago a cargo del contribuyente. Como dice Serra rojas “la obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes.”

3.2 DEFINICIÓN ADOPTADA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A un cuando el concepto analizado en el subtema que antecede explica en forma integral y a satisfacción lo que debemos entender por tributo o contribución, estimamos necesario efectuar a continuación un breve análisis de la definición que se contiene en el Artículo 6°. De Código Fiscal de la Federación:

El precepto invocado establece textualmente que: “las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales durante el lapso en que ocurran.”

Como puede advertirse, el Código más que proporcionar una definición se concreta a señalar en términos sumamente vagos e imprecisos, cuando se causa una contribución, pero se abstiene de indicarnos en qué consiste y cuáles son los elementos que le dan origen.

Pero bien, el subtema inmediato anterior estimamos que el estudio del significado conceptual de la obligación tributaria o contribución debe comprender el de las siguientes facetas:

SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Si partimos del supuesto lógico de que el estado es el sujeto activo de los tributos, nos encontraremos con que dada la estructura política del estado Mexicano, existen tres titulares de la función tributaria: la Federación. Los Estados o Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte en el Artículo 1° del Código Fiscal, se expresa quienes poseen el carácter de sujetos pasivos de la obligación tributaria al señalarse que:

“las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...” del precepto legal transcrito, desprendemos la existencia de dos tipos de sujetos pasivos: personas físicas y personas morales, sean nacionales o extranjeras, y en el caso de las personas físicas, cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil, ocupación, domicilio, etcétera.

Ahora bien, abundando un tanto en esta cuestión, podemos anticipar que por personas físicas entendemos todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, lo cual amplia

enormemente el concepto, pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo o contribución.

En tanto que las personas morales están constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país donde tengan establecidos su domicilio social.

NACIMIENTO DEL TRIBUTO

Es un principio fundamental de la Ciencia Jurídica, el que nos dice que toda norma legal debe redactarse conteniendo una hipótesis o supuesto (que respectivamente reciben los nombres de hipótesis normativa y supuesto jurídico), de tal manera que su aplicación dependa de la realización por parte de los sujetos pasivos de la propia hipótesis o supuesto.

Este método de redacción es escrupulosamente seguido por el derecho fiscal, cuyas normas jurídicas parten siempre de hipótesis o supuestos.

Con base en lo expuesto podemos afirmar que el nacimiento del tributo o tributo tiene lugar cuando el o los sujetos pasivos realizan el supuesto jurídico o se colocan en la hipótesis normativa, previstas en la ley hacendaria aplicables. Exactamente en ese sentido se pronuncia el invocado Artículo 6° del Código Fiscal de la Federación cuando establece que “las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”

NOCIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUCIÓN

⁶Es un concepto democrático que parte del supuesto que los diputados, en representación del pueblo, establecen las contribuciones que son requeridas para el gasto público, en beneficio de la sociedad.

Al respecto, se encuentra un vínculo indisoluble que la nacionalidad impone, entre la entrega de la propia vida, y el compromiso económico con la patria. Lo mismo es válido para la justicia social fiscal en el reclamo de los próceres y héroes de nuestra republica que nos dieron la independencia y la libertad, cuando don Miguel Hidalgo y costilla declaró que se cesara la contribución de tributos respecto a las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía y en el momento en que José maría Morelos y Pavón dijo en los *sentimientos de la nación* que se quitaran la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que mas agobian, y que se señale a cada individuo 5% en sus ganancias u otras cargas igual ligeras, que no oprima tanto como la alcabala , el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podía llevarse incluso el peso de la guerra y los honorarios de los empleados.

Así a su vez los aspectos democráticos de las contribuciones se encuentran con lo asentado en los arts. 36 y 41 del texto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en Apatzingan el 22 de octubre las contribuciones publicas no son extorsiones de la sociedad, si no donaciones de los ciudadanos es una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos. Con esto se pretendía dejar definitivamente enterradas en la historia, circunstancias y situaciones, que la humanidad no quiere recordar ni volver a vivir, como es la extracción de riqueza

⁶ (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

de un grupo de individuos a otros mediante la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación que se apoderan de las riquezas producidas por otros.

No debe olvidarse el sentido de justicia social fiscal de las contribuciones, con fundamentos en la constitución de 1917, la cual establece que no se puede gravar el patrimonio de la familia, que el salario mínimo queda exceptuado del embargo, que los patrones tiene obligaciones de contribuir al sostenimiento de las escuelas del art.123 constitucional a si como la obligación de las empresas de efectuar aportaciones al fondo nacional de la vivienda y al instituto mexicano del seguro social, tampoco debe olvidarse que esa ley fundamental fue producto de la lucha armada realizada por los campesinos y obreros, con la finalidad de evitar la explotación y opresión en que se encontraba el pueblo mexicano a principios del siglo pasado. En consecuencia, el gobierno debe procurar que la rigidez de un sistema impositiva se atenué en relación con las personas de escasos recursos, e incluso debe ayudar a los necesitados, como los ancianos, los minusválidos, los enfermos y los pobres mendigantes, entre otros.

CONTRIBUCIÓN (TRIBUTO):

Contribuciones son sinónimas; su diferencia es de carácter historia, no de contenido.

TRIBUTO:

Es una denotación referida a una situación histórica que la humanidad no quiere volver a vivir: el establecimiento de impuestos por el fuerte sobre el débil.

El señor exige a sus súbditos el pago de impuestos.

CONTRIBUCIÓN:

Es un concepto inspirado en la ideología de Juan Jacobo Rousseau, en la que con base en un pacto social, el buen salvaje se une con los demás y forma del estado; y de conceso deciden contribuir al gasto público, o sea, que en un forma democrática se establecen los impuestos.

TIPOS DE PRINCIPIOS

Los principios jurídicos que se deben tener en cuenta en materia tributaria en los siguientes:

1. PRINCIPIO DE GENERALIDAD

Como ya indico con anterioridad, la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal.

2. PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

A los sujetos pasivos colocados en el mismo supuesto impositivo se les impone obligaciones iguales.

3. NOCIÓN DE JUSTICIA

Por ser la justicia el valor supremo del derecho, ha de tenerse presente que aquella siempre debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico, incluso, lógicamente, en las disposiciones en materia fiscal.

4. PRINCIPIO DE JUSTICIA IMPOSITIVA

Este consiste en el reparto de las cargas públicas, en consecuencia no puede ser relegado a considerarlo un simple enunciado constitucional, si no que ha de trascender la ordenamiento jurídico-tributario y operar en la esfera aplicativa de las

normas. En rigor, tal principio ha de influir con su fina esencia tanto en el ordenamiento como en la actividad jurídica tendiente a la aplicación del derecho tributario.

5. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica asume un alto grado de intensidad y desarrollo, ya que el tributo es uno de los instrumentos de mayor intervención directa en la esfera de la libertad y propiedad de los particulares, razón suficiente para que estos exijan al Estado que sus situaciones jurídicas tributarias se encuentren previstas de tal forma que puedan tener una expectativa precisa tanto de los derechos y deberes que genera la ley, como de obligaciones que le corresponden en su calidad de contribuyentes.

6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

Consiste en que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución, que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad.

7. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Implica el establecimiento de contribuciones según la posibilidad económica de cada individuo, determinándose esta última principalmente con base en el ingreso de la persona.

DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Al iniciar el estudio de la naturaleza jurídica de los tributos, es necesario referirnos en primer término a los impuestos. Esta prioridad obedece al hecho de que los impuestos constituyen el principal tributario del Estado, e inclusive, en sistemas

comúnmente sanos que no requieren de financiamiento o empréstitos extranjeros para solventar el presupuesto nacional, constituyen en términos absolutos, el principal ingreso del Estado.⁷

La gran mayoría de las legislaciones tributarias del mundo occidental basan sus sistemas recaudatorios en el establecimiento, determinación, liquidación y cobro de impuestos, al grado de convertirlos, invariablemente, en la contribución por excelencia. ¿A qué se debe esta situación? Creemos que la respuesta se encuentra en la naturaleza misma del impuesto. En efecto un impuesto refleja con gran fidelidad el objetivo que el estado persigue a través de la relación jurídico-tributaria, a saber: obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir en función de sus respectivas capacidades económicas, al sostenimiento de los gastos públicos.

El impuesto se ha definido tradicionalmente como un acto de soberanía por parte del propio Estado. Es decir, se trata de un acto que deriva directamente del ejercicio del poder público. Como su mismo nombre lo indica, estamos en presencia de una misma imposición de la autoridad que debe acatarse a un en contra de la voluntad de los destinatarios o sujetos pasivos.⁸

Después de haber evaluado las múltiples definiciones existentes al respecto, hemos llegado a la conclusión de que las más completas y adecuadas es la que establecía el Artículo 2° del Código Fiscal de 3 de diciembre de 1966(vigente hasta el 31 de diciembre de 1982); definición que además ofrece una doble ventaja, a saber: en primer término, no constituye un concepto meramente doctrinario o teórico, si no que se trata de una disposición que formo parte de nuestro Derecho Positivo, en la misma se resumen diversas opiniones de destacados especialistas mexicanos como don Joaquín B. Ortega y don Guillermo

⁷ (Derecho fiscal, Adolfo arrijo vizcaíno, edit. Themis, s.a. de c.v.)

⁸ (Derecho fiscal, Adolfo arrijo vizcaíno, edit. Themis, s.a. de c.v.)

López Velarde, este último presidente durante muchos años del antiguo Tribunal Fiscal de la Federación. Tomando en cuenta estos antecedentes, procederemos al estudio de la invocada definición, la cual se expresa en los siguientes términos:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.”

El análisis de esta definición puede desglosarse a través de los siguientes elementos:⁹

1. En esencia todo impuesto implica una prestación. De acuerdo con lo que nos indica el Derecho Civil, por prestación debemos entender toda obligación de dar o de hacer. En el caso específico de los impuestos, dicha obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico que todo contribuyente tiene de desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para entregárselas al estado.

Al poseer los impuestos el carácter jurídico esencial de prestación, automáticamente se genera entre el estado y el contribuyente una relación unilateral. Es decir, un vínculo jurídico que faculta al Fisco para exigir la entrega de la prestación correspondiente sin dar absolutamente nada a cambio.

2. La prestación que todo impuesto implica puede ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la Ley respectiva. Al respecto cabe señalar que por pago en dinero debemos entender todo aquel que se efectúa en

⁹ (Derecho fiscal, Adolfo arrijo vizcaíno, edit. Themis, s.a. de c.v.)

moneda de curso legal en la Republica Mexicana, ósea en pesos, que es la unidad de nuestro sistema monetario, de acuerdo con lo que expresamente dispone el Artículo 1° de la Ley Monetaria en vigor. En tanto que por pago en especie debemos entender aquel que se efectúa mediante la entrega de bienes destinados de la moneda de curso legal, pero que poseen un indudable valor económico, como es el caso de los metales preciosos.

3. El tercer elemento de la definición que nos encontramos analizando está constituido por el principio de Legalidad tributaria.

El impuesto es la parte de renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndolas de las partes alícuotas de la renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a esta compensación alguna específica y recíproca de su parte¹⁰.

Tradicionalmente, los elementos de los impuestos han sido los siguientes:

1. Sujeto
2. Objeto
3. Unidad del impuesto o unidad fiscal
4. Cuota
5. Base y
6. Tarifa

¹⁰(Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Fiscal, Hugo Carrasco Iriarte, segunda edición, editorial Oxford)

3.3 CLASES DE IMPUESTOS (ISR, IVA, IETU, IEPS.)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

CARACTERÍSTICAS

- Directo
- Personal
- Federal

OBJETO

El objeto del impuesto sobre la renta es gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo.

TASA

La tasa aplicable al impuesto en comento es de 30% para 2005, 29% 2006 y 28% para 2007, 30% para 2010 en adelante.¹¹

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Esta contribución apareció por primera ocasión en Francia y anteriormente se extendió al mercado común europeo.

¹¹ (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

El impuesto al valor agregado tiene su antecedente en el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual grava en cascada cada etapa de comercialización, desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, y resultaba sumamente gravoso.

Para evitar el efecto de cascada, a partir de 1980 se estableció el impuesto al valor agregado.

CARACTERÍSTICAS:

El impuesto al valor agregado tiene las características siguientes:

- a) Es indirecto, por que el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria.
- b) Es instantáneo, ya que se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado.
- c) Es real, por que recae en un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.
- d) Es proporcional, por que mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto.

SUJETOS

Los sujetos del impuesto al valor agregado son las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA.

OBJETO

El objeto del multicitado impuesto es gravar las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes
- La prestación de servicios independientes
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes
- La importación de bienes o servicios.

BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto es el valor de los actos o actividades que realiza el contribuyente más los conceptos incrementables que establece la ley.

Es importante señalar en lo dispuesto por el artículo 12 de la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, que dice que para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerara como valor al precio o la contraprestación pactados así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

Para los casos de enajenación de bienes, prestación de servicios y del uso o goce temporal de bienes el impuesto se causara en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones. En el caso de importación de intangibles, en el momento en que se pague la contraprestación correspondiente.

En los casos de pagos con cheques se entiende que efectivamente fueron cobrados en la fecha de cobro de los mismos.

TASA

La tasa del impuesto puede ser de 16%, 11% o 0%.

1. De 16% es la general y corresponde al sector más amplio de las actividades económicas.
2. De 11% es la tasa preferencial, la cual se aplicara a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, cuando se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.
3. De 0% permite acreditar las sumas de dinero erogadas en pago de los insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios, como la enajenación de animales o vegetales, etc.

DIFERENCIA ENTRE LA TASA DE 0% Y LA EXENCIÓN

Esta diferencia consiste en que la tasa de 0% permite el acreditamiento, en tanto que las actividades exentas no tienen derecho a este beneficio.¹²

¹² (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

El impuesto empresarial a tasa única aparece publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 01 de octubre de 2007, para entrar en vigor en 2008.

DESAPARICIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC)

El IETU sustituye al impuesto al activo.

CARACTERÍSTICAS DEL IETU

- Es un impuesto directo y federal.
- Se pueden hacer las deducciones tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- No sustituye a impuesto sobre la renta, pues completamente de este y se establece como un impuesto de control.
- La base mide la disponibilidad de recursos y no el acreditamiento patrimonial.

SUJETOS

Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los

ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento de uso o goce temporal

OBJETO

El objeto del impuesto empresarial a tasa única será la percepción efectiva de los ingresos totales de las personas físicas y morales residentes en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, con independencia que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional.

TASA

Se establece una tasa de 16.5% para el ejercicio fiscal 2008 y para 2009 la tasa aplicable será 17%, estableciéndose una tasa para los años subsecuentes de 17.5%.

BASE

El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, exceptuando solamente los

impuestos que se trasladen en los términos de la ley, como el impuesto al valor agregado.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

El impuesto empresarial a tasa única se causara en el momento cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades, para los efectos de determinar.

El momento en que la contraprestación debe considerarse como cobrada, deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 1-B de la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*.¹³

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO (IEPS)

La ley del impuesto especial sobre producción y servicios fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980 y entro en vigor el 01 de enero de 1981. Ate su vigencia, quedaron abrogadas los ordenamientos legales siguientes:

- *Ley del impuesto sobre la venta de gasolina*
- *Ley del impuesto sobre seguros*
- *Ley del impuesto sobre tabacos labrados*
- *Ley del impuesto sobre teléfonos*
- *Ley del impuesto sobre producción y consumo de cervezas*

¹³ (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

- *Ley federal de impuesto a la industria de azúcar, alcohol, aguardiente y embasamiento de bebidas alcohólicas.*

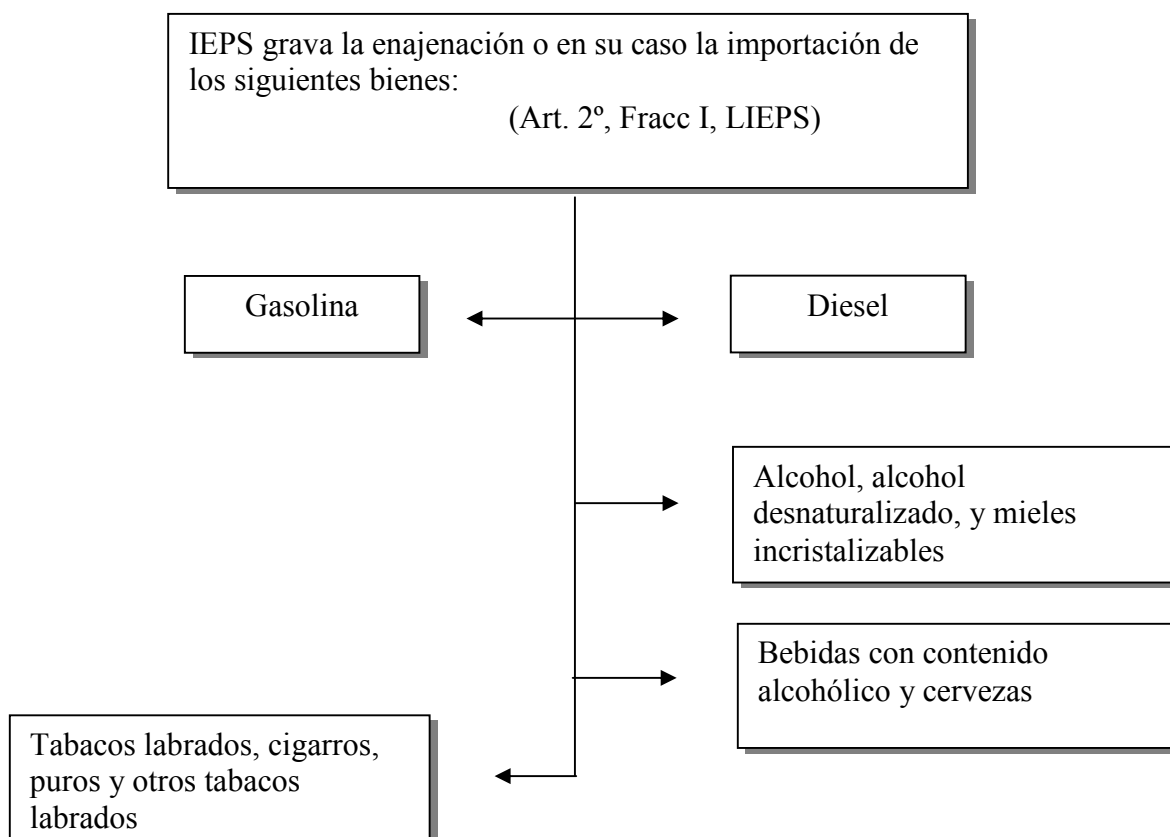
CARACTERÍSTICAS

1. Es indirecto, ya que el sujeto pasivo del impuesto puede trasladar este a otras personas, de manera que no sufre el impacto económico en forma definitiva.
2. Es especial, debido a que se grava en forma específica determinadas actividades económicas
3. Tiene un tratamiento diferencial, porque establece tantas tasas diversas para cada producto y servicio cuyo valor grava, como obligaciones no gravadas.
4. Es semiplurifacético, en función de que grava casi todas las etapas del proceso de producción y distribución de bienes o servicios, excepto algunas fases finales de consumo.
5. Es no acumulativo, toda vez que el impuesto se traslada fuera del precio, se registra por separado en la contabilidad y se acredita después sin que forme parte del precio.
6. Se puede controlar, por que genera el interés en el contribuyente de exigir facturas y traslado expreso del impuesto al proveedor.

7. Tiene un sobreconsumo, pues grava la circulación y gastos de bienes que, con el uso, se extinguen o se destruyen.
8. Es real, debido a que no atiende a las características del sujeto obligado, ni a que soporta el gravamen finalmente, si no la actividad.¹⁴

OBJETO

- a) La enajenación en territorio nacional
- b) La prestación de los servicios a que se hace alusión en los art. 1º, fracción II y 2º fracción II de la *LIEPS* :



¹⁴(Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

- c) Realización de juegos con apuestas y sorteos, juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de maquinas.

SUJETO

Los sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios son las personas físicas y morales que realizan actos o actividades gravadas señaladas en el artículo 1º de la *LIEPS*.¹⁵

Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2º

La fracción I del Artículo 2º del Código Fiscal vigente, “impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo (aportaciones de seguridad social y derechos)”.

Contribuciones a las que están obligadas las personas físicas y las morales

Las contribuciones se clasifican en:

- ❖ Fracción I. Impuestos
- ❖ Fracción II. Aportaciones de seguridad social
- ❖ Fracción III. Contribuciones de mejoras y
- ❖ Fracción IV. Derechos¹⁶:

¹⁵ (Derecho fiscal, segunda edición, Hugo Carrasco Iriarte, editorial Oxford)

¹⁶ (Código Fiscal de la Federación 2012)

3.4 BASE, TASA, SUJETO, OBJETO.

BASE

Es conveniente precisar que la base de una contribución es la cuantía respecto de la cual se determina la contribución a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria.

TASA

Es la cuota o porcentaje que se le aplica a la base gravable

SUJETO

- Persona Física o
- Persona Moral

OBJETO

- Residentes en México
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente

3.5 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La potestad sancionadora de la administración es una de las facultades propias de los poderes estatales que la misma administración posee para el cumplimiento integral de la función administrativa.

INCUMPLIMIENTO DOLOSO

El incumplimiento doloso se presenta cuando el sujeto comete una infracción o delito con la intención de realizarlo. Aquí hay dolo, que consiste en causar intencionalmente un resultado, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho.

INCUMPLIMIENTO CULPOSO

El incumplimiento culposo, imprudencial o no intencional ocurre cuando se deja de responder ante las normas impositivas, pero sin la intención de hacerlo por negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia o impericia. En materia fiscal se puede decir que se presenta cuando los gobernados exhiben su dictamen de estados financieros, tratándose del régimen fiscal federal o dictamen para el cumplimiento de obligaciones fiscales locales, pues en ambos documentos existe la obligación de cumplir con las obligaciones impositivas, pero los problemas surgen, cuando el profesionista contratado no realizó bien el dictamen y, sin tener la voluntad de acatar las normas contributivas, el responsable directo infringió en la ley fiscal, pero no de forma voluntaria, sino culposa, debido a la negligencia, impericia o falta de cuidado del contador público.

INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS EXTERNAS

Esta situación se presenta cuando se cumple con la obligación contributiva por causas ajenas a la voluntad de los contribuyentes, por fuerza mayor o caso fortuito.

Fuerza mayor es no atender al deber señalado en las disposiciones fiscales por causas humanas, como la guerra, un motín o el secuestro del sujeto obligado. En cambio el caso fortuito se presenta cuando hay hechos de la naturaleza que impiden cumplir oportunamente con la ley fiscal.

RESPONSABILIDAD ORIGINADA POR EL INCUMPLIMIENTO

Al igual que en otras normas del derecho, para que estas sean obedecidas, se requiere al no acatar el contribuyente una obligación de dar, hacer o no hacer en el ámbito impositivo, traiga como efecto una consecuencia, que satisfaga daños y perjuicios al fisco, así como responsabilidades administrativas o penales, no solo en cuanto al sujeto directo de la imposición, si no también respecto al responsable solidario.

RESPONSABILIDAD DE SATISFACER EL DAÑO Y EL PERJUICIO OCASIONADOS

Por lo que hace a este tipo de responsabilidad, son aplicables las figuras jurídicas de la actualización, los recargos y demás indemnizaciones.

3.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.

Unas de las principales ventajas de ir al corriente con las obligaciones fiscales es que no tienes ningún problema con la autoridad, beneficia ya sea para algún trámite donde se tenga que mostrar que no tiene ningún adeudo del pago de contribuciones.

La desventaja de no cumplir con las obligaciones fiscales a la cual estas sujeto es tener a la autoridad tras de ti para que pagues y te pongas al corriente, te llegan multas, revisiones, visitas domiciliarias, embargos de las cuales ya que a la falla de no estar al corriente te mandara revisiones.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO DE LAS

CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31:

Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir al gasto público, así de la federación del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En su artículo 71, señala que:

Es derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- Al presidente de la república;
- A los diputados y senadores del Congreso de la Unión y
- a las Legislatura de los Estados¹⁷

¹⁷ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31° y 71°)

4.2 LEYES

- Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 1°, primer párrafo, Artículo 2°, en su conjunto.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo¹⁸

4.3 REGLAMENTOS

- Reglamento del Código Fiscal De La federación
- Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio
- Reglamento del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Reglamento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo¹⁹

¹⁸ (Código Fiscal de la Federación 2012)

¹⁹ (Código Fiscal de la Federación 2012.)

4.4 OTRAS LEYES

- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley Federal del Trabajo
- Ley de Amparo
- Ley de Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Ley de Ingresos de la Federación

CAPITULO V

ASPECTO FISCAL Y

CONTABLE DEL IDE

CAPITULO V

ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DEL IDE

5.1 IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Como se ha mencionado en el capítulo II el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), es un impuesto que se aplica a los depósitos en efectivo realizados en cualquier institución bancaria, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 15,000 pesos.

El 1° de noviembre del 2009 se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25,000 a \$15,000 y aumentando la tasa del 2 al 3%.

SUJETO

Como ya es mencionado las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

BASE

Cuando cuyo monto acumulado de \$15,000.00 excedan en un mes.

TASA

Este impuesto se calcula sobre el total de los depósitos en efectivo que se reciban dentro del mes que corresponda en todas las cuentas en las que sea titular en una misma institución del sistema financiero. Si dicha suma de depósitos en efectivo excede de \$15,000.00, tal excedente causará el 3 por ciento de impuesto.

NO SE PAGA ESTE IMPUESTO

Por los depósitos hechos a través de medios distintos al efectivo como son cheques o transferencias electrónicas o cuando la suma de los depósitos en efectivo durante el mes es menor de 15,000 pesos.

5.2 ASPECTO FISCAL Y CONTABLE

Debemos enfatizar la importancia que diversas leyes marca la obligación de llevar contabilidad. (Lo siguiente mencionado no es objeto de mi investigación, sin embargo lo adjunto a mi trabajo para ver que las personas físicas en el régimen de sueldos y salarios no están obligadas a llevar contabilidad).

1. Código de comercio: Art. 33. El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado.
2. Ley general de sociedades mercantiles, artículo. 172 y 177
3. Ley del seguro social, artículo. 27
4. Código fiscal de la federación, artículo. 28
5. Ley de ISR, artículo. 86
6. Ley de IVA, artículo. 32
7. Otras leyes fiscales (IETU, etcétera.)

CAPITULO VI

CASO PRÁCTICO

CAPITULO VI

CASO PRÁCTICO

6.1 ESTRUCTURA DEL PROYECTO

OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley del Impuesto a los depósitos en Efectivo, las personas físicas y morales estarán obligadas al pago de este impuesto, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en la cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

En el artículo 12, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos, dispone lo siguiente, en relación con los Depósitos en Efectivo:

267. El depósito de una suma determinante de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y la obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.

6.2 NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

El artículo 2° de la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, no estarán obligados al pago del impuesto las siguientes personas:

1. La federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatales, que conforme al Título III de la Ley de ISR, este considerado como no contribuyentes de este ultimo impuesto.
2. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley de ISR.
3. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$ 15,000.00 cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagara el IDE en los términos de ley.

6.3 CALCULO DEL IMPUESTO

Conforme al artículo 3° de la Ley del IDE, el impuesto se calculara de la manera siguiente:

Importe de los depósitos en efectivo efectuados en el mes

(-) Depósitos en efectivo exentos

(=) Importe total de los depósitos en efectivo gravados en el mes

(X) Tasa del 3%

(=) IDE Mensual

6.4 CASO PRACTICO CON IDE

CASO 1

Determinación del IDE mensual a cargo de una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios que son depositados por la empresa mediante transferencia electrónica en su cuenta de nomina y en efectivo, la venta de un automóvil y ahorros personales que se depositaron en efectivo.

DATOS

- Depósitos efectuados mediante transferencia electrónica..... \$ 16,000.00
- Precio de venta del automóvil depositado en efectivo..... \$ 65,000.00
- Ahorros personales mensual..... \$ 10,000.00
- Deposito en efectivo por nomina.....\$ 5,000.00

DESARROLLO

Determinación del IDE a cargo de la persona física en Febrero 2012

Precio de venta del automóvil depositado en efectivo en

Febrero 2012	\$ 65,000.00
Ahorros personales mensuales	\$ 10,000.00
Deposito en efectivo por nomina	\$ 5,000.00
(-) deposito en efectivo exentos	<u>\$ 15,000.00</u>
(=) Importe total de los depósitos en efectivo	\$ 65,000.00
Gravados en el mes	
(x) Tasa del IDE	<u>3%</u>
(=) IDE correspondiente a Febrero 2012	<u><u>\$ 1,950.00</u></u>

6.5 CASO PRACTICO SIN IDE

CASO 2

Una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios que son depositados por la empresa mediante transferencia electrónica en su cuenta de nomina y en efectivo, la venta de un automóvil y ahorros personales que se depositaron en efectivo.

DATOS

- Depósitos efectuados mediante transferencia electrónica..... \$ 16,000.00
- Precio de venta del automóvil depositado en efectivo..... \$ 65,000.00
- Ahorros personales mensual..... \$ 10,000.00
- Depósitos en efectivo por nomina..... \$ 5,000.00

DESARROLLO

Determinación de la persona física en Febrero 2012

Precio de venta del automóvil depositado en efectivo en

Febrero 2012	\$65,000.00
Ahorros personales Mensuales	\$10,000.00
Depósitos en efectivo por nomina	<u>\$ 5,000.00</u>
(=) Importe total de los depósitos en efectivo	<u>\$80,000.00</u>
Gravados en el mes	
(x) Tasa del IDE	<u>0%</u>
(=) Impuesto a pagar Febrero 2012	<u><u>0</u></u>

CONCLUSIONES

Del análisis de los capítulos desarrollados se concluye que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) grava toda entrada de dinero en efectivo excediendo un monto de \$15,000.00 al mes de la cuenta de los obligados al pago del impuesto ya sea persona física o moral, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en la cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

A este respecto, es importante destacar lo siguiente:

El artículo 12, fracción I, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) señala que se entenderá por sistema financiero, a los que la ley de ISR considere como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presenta servicio de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Así mismo, el artículo 8 de la ley del ISR considera como sistema financiero a las siguientes sociedades e instituciones que sean residentes en México o en el extranjero:

- Las instituciones de crédito
- Las instituciones de seguros y de fianzas
- Las sociedades controladoras de grupos financieros
- Los almacenes generales de depósitos
- La administración del fondo para el retiro
- Las arrendadoras financieras
- Las uniones de crédito
- Las sociedades financieras populares
- Las sociedades de inversión de renta variable
- Las sociedades de inversión en instrumento de deuda
- Las empresas de factoraje financiero
- Las casas de bolsa
- Las casas de cambio
- Las sociedades financieras de objetivo limitado

RECOMENDACIONES

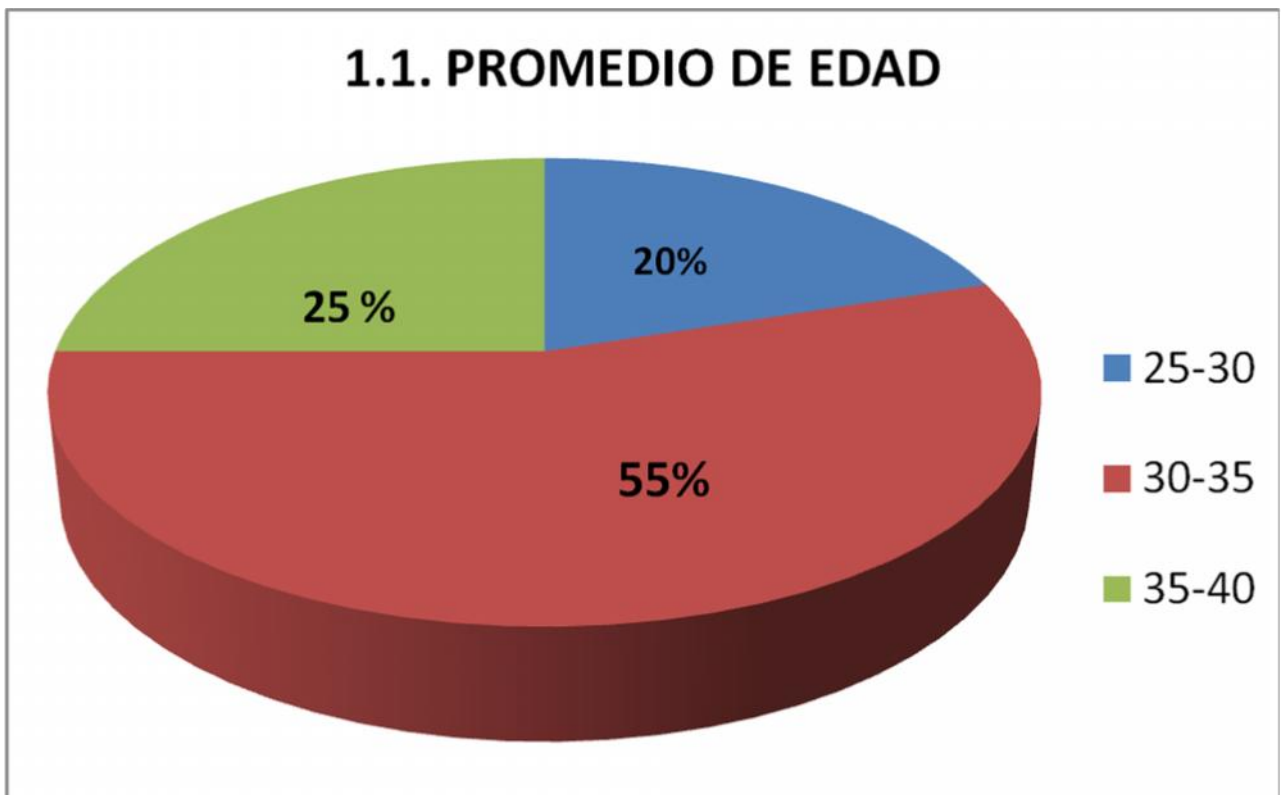
Considero que el problema del comercio informal se debe a los varios impuestos que existen en México y a las altas tasas de pago y el poner en vigor otro nuevo impuesto genera que haya una evasión mas, lo cual se creó la Ley del Impuesto a los depósitos en efectivo con el fin de tener un control sobre la informalidad, este impuesto de los depósitos en efectivo es una carga más para los contribuyentes tan para los que van al corriente con todos sus pagos de impuestos como a los contribuyentes los cuales no realizan ninguna actividad con alguna especulación comercial lo cual este ultimo contribuyente no obtiene ningún beneficio.

Si tomamos en cuenta lo que hace este depósito es que las personas no obtén por tener una cuenta bancaria por estar propensos al pago de este impuesto optaran por guardar su dinero por otros medios o abra mas evasión de impuestos.

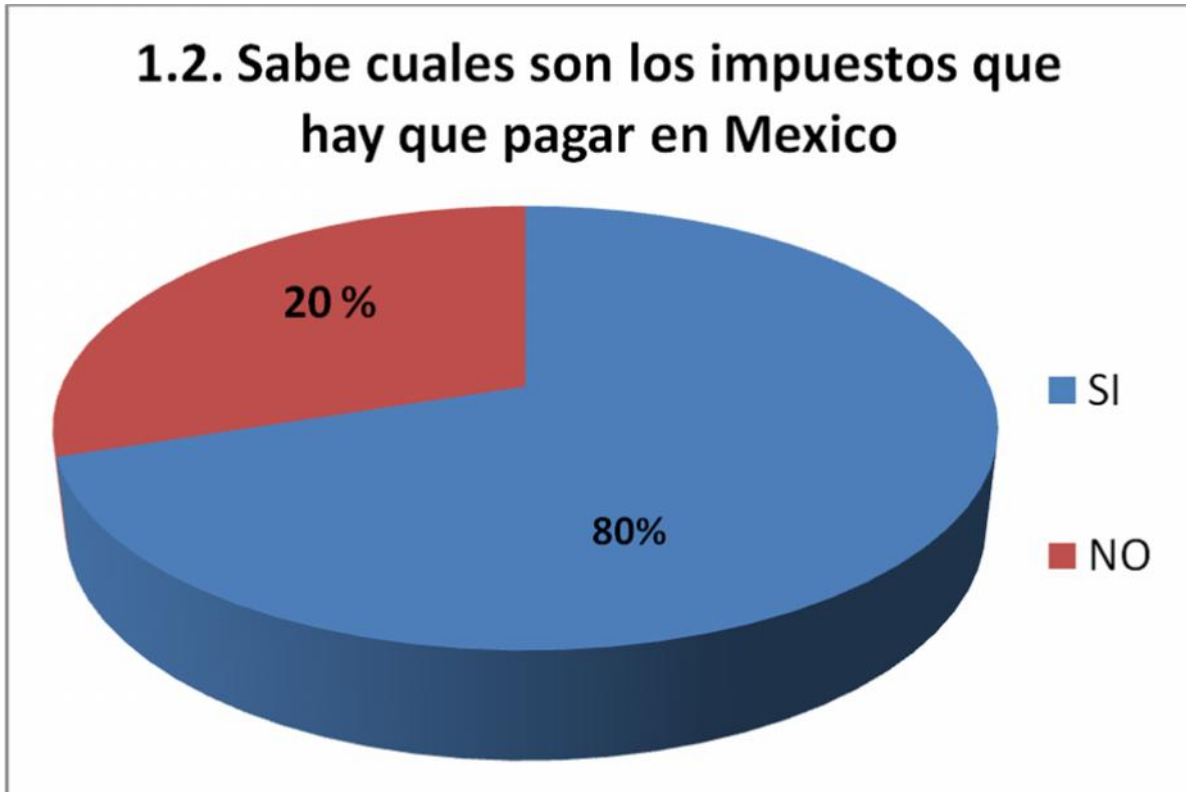
ANEXOS

A continuación se muestra una serie de graficas que son resultado de la aplicación de una encuesta, a un grupo de 60 personas, la cual tienen diferentes edades y opiniones diferentes que nos permiten saber que tanta información sobre el impuesto y sus pagos saben.

1.1 en la siguiente grafica se ve cual es el porcentaje de edad de los encuestados, se puede apreciar que la mayoría se encuentra:



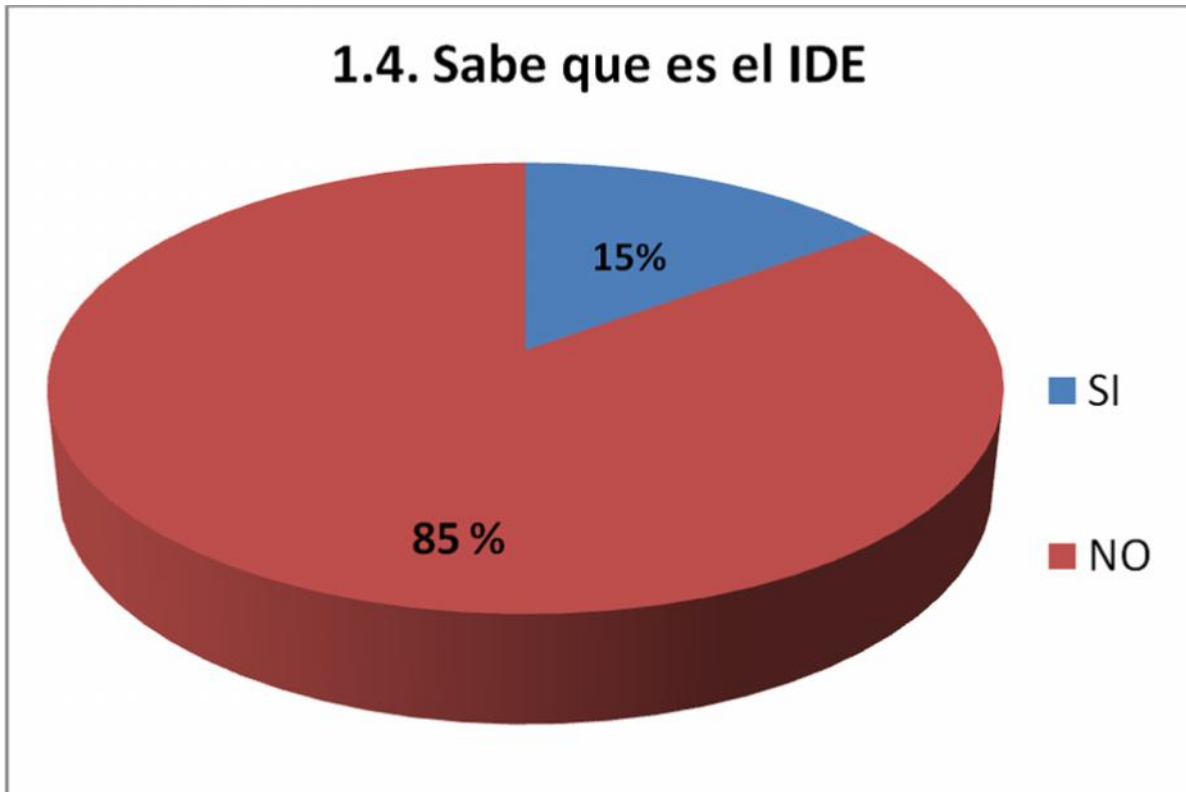
1.2 Esta grafica nos muestra de manera importante si saben de los tipos de impuestos que hay en México?



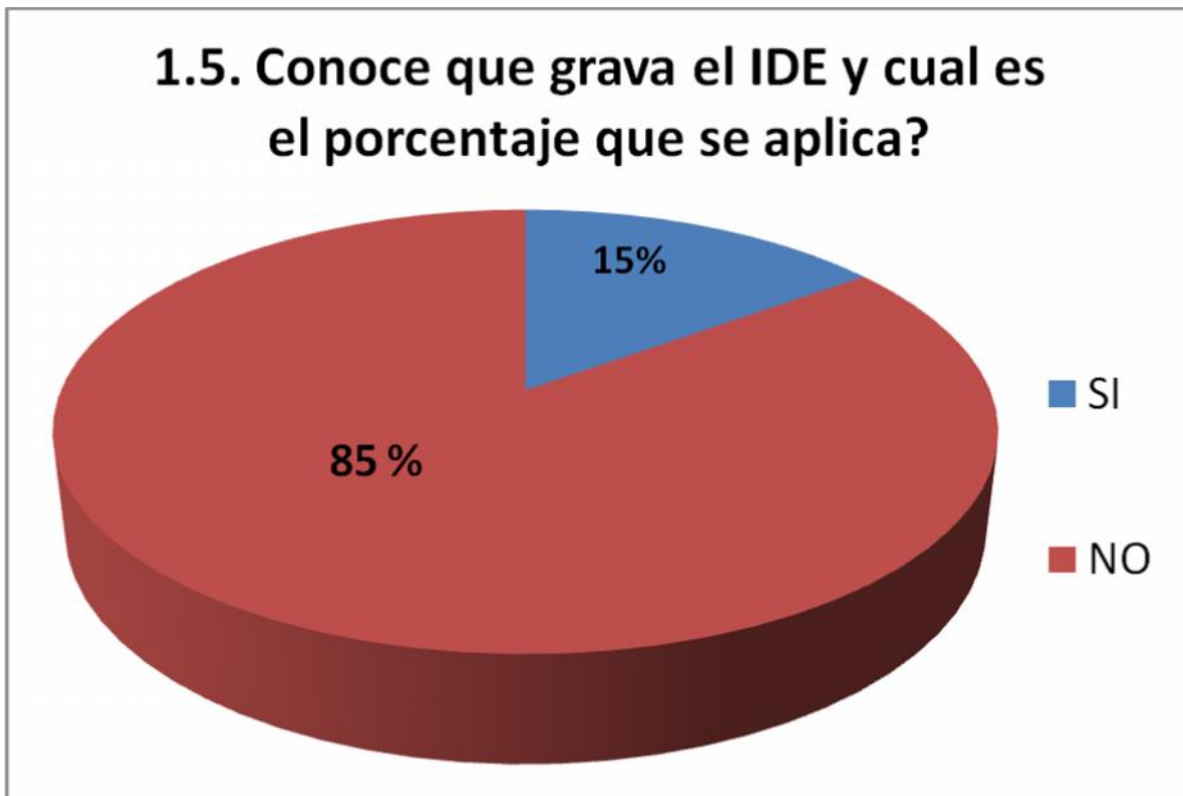
1.1 Esta grafica nos muestra si se sabe quiénes están obligados a pagar impuestos?



1.4 esta grafica nos muestra si la población sabe sobre el Impuesto a los Depósitos en Efectivo



1.5 en esta grafica podemos apreciar que tanto sabe la población acerca de este impuesto y cuanto es su porcentaje?



BIBLIOGRAFÍA

- Hugo Carrasco Iriarte, Derecho Fiscal I, aspectos generales de las contribuciones e impuestos federales, sexta edición 2009, IURE editores, s.a. de c.v.
- Lic. Horacio Uresti Robledo, Los impuestos en México. Régimen jurídico, Taxx editores, tercera edición 2011.
- Pérez Chávez –Fol Olguín, Nuevo Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Segunda reimpresión 2008, Taxx editores
- Código Fiscal de la Federación 2012.
- Derecho Fiscal, Adolfo arrijoja Viscaino, editorial, Taxx.
- Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Fiscal, Hugo Carrasco Iriarte, segunda edición, editorial Oxford.
- www.wikipedia.com
- www.thefreedictionary.com

GLOSARIO

Ducados: Es una moneda de oro antigua, acuñada en varios países de Europa y en diversas épocas. Su peso es de 3,5 g de oro de 0,986 de pureza.

Abolido: Suspender o dejar sin vigor una ley o una costumbre mediante una disposición legal.

Aranceles: son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación.

Almojarifazgo: fue un impuesto aduanero que se pagaba por el traslado de mercaderías que ingresaban o salían del reino de España o que transitaban entre los diversos puertos (peninsulares o americanos), equivalente al actual arancel.

Clérigos: En un sentido extenso, (padre) **clérigo** es sinónimo del término **eclesiástico** (no confundir con el Eclesiástico, un libro de la Biblia) y puede hacer referencia, en el cristianismo, tanto a un miembro del clero regular (monjes y frailes ordenados) como del clero secular (sacerdotes diocesanos).

Prelado: Hombre que tiene un cargo o una dignidad superior dentro de la Iglesia católica

Alcabalas: fue el impuesto más importante del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla sobre el comercio y, desde luego, el que más ingresos producía a la hacienda real —pues aunque el diezmo era aún más importante, su perceptor principal era la Iglesia, con participación del rey.

Erige: Otorgar a una persona o institución una función o categoría de especial importancia.

Gravamen: Carga (una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos.

Códice: Se denomina **códice** un documento con el formato de los libros modernos, de páginas separadas, unidas juntas por una encuadernada.